

**2012**

**Ordenanza Fiscal Número 28:  
Reguladora de la tasa de vertido de  
aguas residuales**



Ayuntamiento de Abenójar

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 28:**

**REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE  
TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES.**

**Artículo 1. Fundamento legal**

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades que le conceden los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación**

La presente Ordenanza será de aplicación al municipio de Abenójar.

**Artículo 3. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de la depuradora municipal de aguas residuales, que consiste en la recepción de tales aguas por la depuradora, su tratamiento en ella y posterior vertido a los cauces o medios receptores convenientemente depuradas.

**Artículo 4. Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que habiten o tengan su sede, a título de propietarias, usufructuarias, arrendatarias, precaristas o cualquier otro, en inmuebles cuyas aguas residuales entren en la depuradora.

En todo caso tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

En vertidos directos, son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio.

### **Artículo 5. Responsables**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Como obligación de carácter general, se establece que la existencia de suministro de agua obliga automáticamente a su titular al cumplimiento de cuantas prescripciones se establecen en la presente Ordenanza.

### **Artículo 6. Bonificaciones y exenciones**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

### **Artículo 7. Base imponible, liquidable, tarifas y cuota tributaria**

La base imponible, que coincidirá con la liquidable, se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca (cuota variable), más un importe en euros de cuota fija trimestral, con independencia del caudal vertido.

La cuota tributaria se determinará aplicando a la base imponible las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
Cuota fija de servicio, al trimestre	6 euros
Cuota variable, por m <sup>3</sup> de agua facturado o estimado	0,45 euros

### **Artículo 8. Devengo y periodo impositivo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

El servicio de depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del municipio, que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista

alcantarillado, devengándose la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red de abastecimiento de agua potable.

**Artículo 9. Gestión y pago**

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red de abastecimiento de agua potable.

El cobro de la tasa se incluirá en el recibo de la tasa del servicio de suministro de agua potable

**Artículo 10. Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

**DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.